



Acuerdo de cooperación
entre la
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la
Agricultura (FAO)
y el
Campus de Excelencia Internacional Agroalimentario (ceiA3)

Considerando que la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en adelante "FAO") es una agencia especializada de las Naciones Unidas cuya sede se encuentra en Roma, Italia, que tiene por mandato elevar los niveles de nutrición de los pueblos y mejorar las condiciones de vida de la población rural, contribuyendo así a la expansión de la economía mundial y a liberar del hambre a la humanidad;

Considerando que el Campus de Excelencia Internacional Agroalimentario (en adelante "ceiA3") tiene como fines primordiales la investigación, la docencia y la innovación en el sector agroalimentario en el ámbito nacional e internacional, así como la participación en el desarrollo territorial, en la cooperación y en la búsqueda de soluciones a los retos sociales, económicos, culturales y medioambientales de nuestra sociedad;

Considerando que la FAO y el ceiA3 están en disposición de aunar esfuerzos, aprovechando sus respectivas ventajas, para trabajar de modo sinérgico y colaborar en ámbitos de interés común; dando respuesta a los fines recogidos en el mandato de la FAO a través del conocimiento y de la investigación;

Considerando que la FAO y el ceiA3 desean establecer mecanismos que permitan garantizar un seguimiento y una continuidad en su colaboración, para lo cual el presente Acuerdo regulará y reforzará su colaboración, y constituirá un marco en cuyo ámbito se diseñará e implementará un programa de actividades conjuntas y concretas de cara al futuro;

FAO y ceiA3 (en adelante “las Partes”) acuerdan lo siguiente:

Primero, sobre el ámbito de la colaboración. La FAO y el ceiA3 establecerán canales de comunicación que faciliten identificar oportunidades para promover de modo conjunto la investigación y las estrategias para ayudar a lograr la seguridad alimentaria y nutricional a través del aumento de la productividad agrícola, la calidad de los alimentos y la diversificación de la dieta, con el fin de elevar el nivel de vida de la población rural y contribuir a la erradicación del hambre y la pobreza en el mundo.

La FAO y el ceiA3 aprovecharán sus respectivas ventajas comparativas y experiencia acumulada, incluyendo la sinergia con otros actores tales como organismos internacionales, el sector privado y entidades de la sociedad civil, para potenciar sus actividades conjuntas, con especial atención a los retos provenientes de:

1. la mejora agrícola y ganadera desde la sostenibilidad;
2. la excesiva volatilidad de los precios de los alimentos;
3. el uso del agua;
4. la conservación del suelo;
5. la conservación y uso de la biodiversidad agrícola;
6. el desarrollo de energías renovables;
7. la nutrición y salud;
8. el manejo de Agroecosistemas;
9. el desarrollo rural sostenible;
10. la economía y la sociología agraria; y
11. todos aquellos campos en los que las Partes decidan colaborar conjuntamente.

La FAO y el ceiA3 colaborarán en el desarrollo de actividades enmarcadas en el ámbito de la innovación agrícola, poniendo especial énfasis en el desarrollo de acciones concretas destinadas a facilitar la implementación de un entorno favorable, fortalecimiento de instituciones y fortalecimiento de las capacidades individuales, en línea con la estrategia de movilizar los conocimientos generados en los países más avanzados para luchar contra el hambre y la pobreza en los países en desarrollo.

Segundo, sobre las acciones concretas. La FAO y el ceiA3 lanzarán iniciativas conjuntas con enfoques multidisciplinarios tales como proyectos de investigación, formación, cooperación, campañas de sensibilización, estudios conjuntos, conferencias, seminarios, mesas redondas, proyectos de intercambio de profesionales y demás mecanismos de creación e intercambio de conocimiento, así como de sensibilización pública y política. Estas actividades serán objeto de convenios específicos que definan sus modalidades prácticas.

Tercero, sobre financiación de actividades. Los términos y condiciones para las actividades de cooperación organizadas bajo el marco del presente Acuerdo, serán definidos a través de acuerdos específicos por proyecto u otro tipo de documento acordado por las Partes. Estos acuerdos específicos definirán todas las condiciones relevantes para la implementación de actividades conjuntas incluidas las condiciones financieras. La FAO y el ceiA3 compartirán experiencias con miras a movilizar recursos extra-presupuestarios que permitan sufragar los costos de sus actividades conjuntas.

Cuarto, sobre el uso de nombres, logos y otros emblemas. El uso de nombres, logos, otros emblemas y cualesquiera materiales institucionales o de promoción, estará sujeto a la aprobación previa por escrito de la Parte respectiva. El uso por una Parte, en aplicación del presente Acuerdo, del nombre, logo o los emblemas de la otra Parte no podrá implicar en modo alguno la adquisición por el usuario de un derecho cualquiera sobre tales nombres, logos o emblemas al anularse o vencer el presente Acuerdo.

Quinto, sobre información confidencial. Ninguna de las Partes ni su personal respectivo comunicará a otras personas o entidades información confidencial puesta en su conocimiento por la otra Parte en el transcurso de la ejecución del presente Acuerdo, ni usarán dicha información en beneficio de particulares o sociedades. Esta disposición conservará su vigencia más allá del vencimiento o denuncia del Acuerdo.

Sexto, sobre Derechos de propiedad intelectual. Todos los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los materiales utilizados para realizar las actividades previstas en el presente Acuerdo pertenecerán a la Parte que los produzca, salvo disposición en contrario.

Los derechos de autor de aquellos materiales desarrollados conjuntamente por parte de la FAO y del ceiA3 pertenecerán conjuntamente a las Partes. Cada Parte podrá utilizar los materiales de propiedad conjunta después de haber informado a la otra Parte, y sin que sea necesaria la conformidad expresa de dicha Parte. Esta disposición se aplicará después de la terminación del presente Acuerdo.

Séptimo, sobre Derecho aplicable. El presente Acuerdo y cualquier documento o acuerdo a que este se refiera, se registrará por los Principios Generales del Derecho, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional particular. Se considerará que los Principios Generales del Derecho comprenden los principios de 2010 del UNIDROIT para los contratos comerciales internacionales.

Octavo, sobre privilegios e inmunidades. Ninguna disposición del presente Acuerdo ni de cualquier documento relacionado con el mismo se entenderá en el sentido de que constituye una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de que disfruta la FAO, ni de que confiere dichas prerrogativas e inmunidades a el ceiA3 o a su personal.

Noveno, sobre solución de controversias. Toda controversia entre la FAO y al ceiA3 relativa a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo o cualquier documento o acuerdo que a este se refiera, se resolverá por medio de negociación entre las Partes. Si la controversia no pudiera ser resuelta por medio de negociación entre las Partes, a solicitud de cualquiera de las Partes deberá ser sometida a un conciliador. Si las Partes no llegaran a un acuerdo sobre la designación de un conciliador único, cada una de las Partes podrá designar un conciliador. La conciliación tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) actualmente en vigor.

Toda controversia entre las Partes que no sea resuelta después de la conciliación se resolverá, a solicitud de cualquiera de las Partes, por medio de arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Naciones

Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) actualmente en vigor. El Tribunal Arbitral no tendrá autoridad para imponer ningún tipo de indemnización punitiva por daños y perjuicios. El proceso de conciliación o arbitraje será realizado en lengua española.

Las Partes podrán solicitar la conciliación durante la ejecución del Acuerdo y siempre no más tarde de doce meses después de la resolución o término de dicho Acuerdo. Las Partes pueden solicitar un arbitraje no más tarde de 90 días después de finalizado el proceso de conciliación. Cualquier decisión o laudo arbitral que se dicte de conformidad con lo establecido en este artículo será considerado como adjudicación definitiva y vinculante para las Partes.

Décimo, sobre modificaciones. Toda enmienda, cláusula adicional o anexo a este Acuerdo deberá ser aceptada por las Partes por escrito.

Décimo primero, sobre entrada en vigor, duración y denuncia. El presente Acuerdo entrará en vigor con la firma de ambas Partes. Tendrá una duración de cuatro (4) años, después de la cual se podrá renovar de forma expresa y por escrito, en los términos que se estimen convenientes, salvo que una de las Partes comunique a la otra su retirada por escrito al menos tres (3) meses antes del vencimiento de la duración inicial del Acuerdo o de todo período ulterior de prórroga. Sin perjuicio de lo antedicho, este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes previa notificación por escrito a la otra Parte con tres (3) meses de antelación. En este caso, las Partes acordarán las medidas necesarias para poner fin de manera ordenada a cualquier actividad en curso.

Hecho y firmado en Córdoba, España, el 11 de diciembre de 2012.

		
José Graziano da Silva		José Manuel Roldán Nogueras
Director General		Presidente
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)		Campus de Excelencia Internacional Agroalimentario (ceiA3)